

Seguimiento de Dictamen N.º 1-20-EE y Acumulados

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

MARÍA ALEJANDRA ZAMBRANO TORRES, ALEJANDRO MORALES CÁRDENAS y PATRICIO LANCHI PRADO, abogados en libre ejercicio, por nuestros propios y personales derechos, comparecemos respetuosamente dentro de la Fase de Seguimiento del Dictamen No. 1-20-EE y Acumulados para informar a este Organismo sobre las *restricciones de hecho* en el Derecho Constitucional a la Tutela Judicial Efectiva, en cuanto al acceso a la justicia, que se han venido dando desde el 15 de junio de 2020, fecha en la que debían estar restablecidas la totalidad de actividades jurisdiccionales a nivel nacional.

I

Como consecuencia del Decreto No. 1017 que declaró el Estado de Excepción en todo el territorio nacional, se suspendió la jornada laboral en todo el sector público y privado, y en tal virtud, el Consejo de la Judicatura suspendió las labores en la Función Judicial (Resolución No. 31-2020 de 17 de marzo de 2020) y la Corte Nacional de Justicia Suspendió los Plazos y Términos previstos en la ley para los procesos judiciales (Resolución No. 04-2020 de 16 de marzo de 2020).

II

En Resolución No. 45-2020, de 07 de mayo de 2020, el Consejo de la Judicatura resolvió “Reestablecer parcialmente las actividades jurisdiccionales en la Corte Nacional de Justicia y Cortes Provinciales e implementar la Ventanilla Virtual”. En consecuencia, la Corte Nacional de Justicia, en Resolución No. 05-2020, de 08 de mayo de 2020, resolvió habilitar plazos y términos legales, desde el 11 de mayo de 2020, manteniendo la suspensión de los mismos en aquellas materias cuyas actividades no habían sido restablecidas por el Consejo de la Judicatura.

III

Finalmente, en Resolución No. 57-2020 de 03 de junio de 2020, el Consejo de la Judicatura Resolvió reestablecer la totalidad de actividades jurisdiccionales en todo el país, bajo el siguiente cronograma, establecido en el artículo 2:

Penal, Violencia contra la mujer y Miembros del núcleo familiar: 04 de junio de 2020.

Familia, Mujer Niñez y Adolescencia: 08 de junio de 2020.

Adolescentes Infractores, Garantías Penitenciarias, Tránsito y Laboral: 11 de junio de 2020.

Civil e Inquilinato, Contencioso Administrativo y Tributario: 15 de junio de 2020.

Por lo que la Corte Nacional de Justicia, en Resolución No. 07-2020 de 03 de junio de 2020, resolvió habilitar plazos y términos legales para procesos en curso y para presentación de nuevas demandas y recursos.

IV

Como se observa, la totalidad de actividades jurisdiccionales a nivel nacional, debían estar reestablecidas hasta el 15 de junio de 2020, fecha que coincide con el último día de del Estado de Excepción decretado por el Presidente de la República, según el Decreto - de renovación- No. 1052.

Sin embargo, señores jueces, el órgano administrativo de la Función Judicial, Consejo de la Judicatura, no ha implementado mecanismos adecuados para que el Restablecimiento de las actividades jurisdiccionales, garantice el acceso a la justicia.

V

Sobre la Implementación de la Ventanilla Virtual

La Resolución No. 45-2020 y 57-2020 establecen que la Ventanilla Virtual servirá para el ingreso de escritos dentro de causas existentes.

En principio la existencia de una Ventanilla Virtual es un mecanismo eficaz para evitar el congestionamiento de personas en las dependencias judiciales y dar mayor agilidad a la tramitación de las causas, sin embargo, su uso exclusivo y único debería obedecer a una planificación, que vaya de la mano con la implementación de las herramientas tecnológicas necesarias que fortalezcan el acceso a la justicia.

Respecto a los usuarios del sistema de justicia -justiciables y abogados patrocinadores-, es de público conocimiento que existen problemas de diversa índole para la utilización de dicha herramienta, que van desde dificultades en la obtención de firmas electrónicas, obstáculos de conectividad, sea por colapso del proveedor -dada la alta demanda- o por ausencia o deficiencia de cobertura en la totalidad del territorio nacional, o incluso, imposibilidades de tipo socioeconómicas para contar con todos los implementos tecnológicos que requiere la justicia telemática, que podrían volver la Ventanilla Virtual en un mecanismo discriminatorio en el acceso a la justicia.

El último punto que quisiéramos destacar, es la ausencia de Directrices claras y oportunas sobre su utilización.

El 07 de mayo de 2020, cuando se implementó la Ventanilla Virtual, se fijó un horario de 08:00 a 13:00. Luego se amplió hasta las 15:00. Posteriormente, se habilitó el Sistema de Gestión Judicial Electrónica e-SATJE, para ingreso de escritos de causas en trámite, en horario de 08:00 a 15:00. Semanas después, se anunció que la Ventanilla Virtual dejaba de funcionar para la provincia de Pichincha, y que únicamente estaría disponible el sistema e-SATJE, en el horario de 08:00 a 16:00, sin embargo, aquello excluye a la Corte Nacional de Justicia, que sigue utilizando la Ventanilla Virtual en el horario de 08:00 a 15:00.

Es comprensible que al estar en una fase de Implementación de esta herramienta virtual existan este tipo de “cambios” frecuentes, sin embargo, la certeza y previsibilidad sobre los horarios de atención al público de la Función Judicial es esencial para garantizar el acceso a la justicia.

VI

Sobre la simultaneidad de la Ventanilla Física

Las limitaciones de la Ventanilla Virtual podrían considerarse subsanadas, con el funcionamiento **simultáneo** de la Ventanilla Física, pues así lo disponen también las Resoluciones 45-2020 y 57-2020 antes referidas

No obstante, la Corte Nacional de Justicia mantiene la Ventanilla Física únicamente en el horario 08:00 a 15h00. De hecho, los servidores judiciales de dicha Corte mantienen una jornada laboral reducida, en el mismo horario de 08h00 a 15h00; después de esa hora no hay ningún funcionario que pueda atender requerimientos o quejas de los usuarios, o al menos, así informan las personas de seguridad del edificio, a quienes concurrimos pasado ese horario.

Es razonable que las entidades estatales, entre ellas la Corte Nacional de Justicia, establezcan protocolos para la atención al público, como los sistemas de turnos que se ajusten a los aforos permitidos, pero por ningún motivo, es legítimo que se interrumpa la recepción de escritos en Ventanillas Físicas, primero por las debilidades manifiestas de la Ventanilla Virtual y segundo y lo más importante, porque la jornada laboral de la Función Judicial tiene especial trascendencia dentro de un proceso judicial, pues, de conformidad con el artículo 77 del COGEP¹, dicha jornada laboral determina el cómputo de términos y plazos para el ejercicio del derecho de acción, sobre los que debe existir plena certeza y previsibilidad para los justiciables, de manera que el derecho a la defensa no se vea afectado.²

VII

Sobre el derecho a acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento, como garantía del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 76.7 literal d) de la Constitución de la República

Durante la tramitación de los procesos, los jueces nos corren traslado con escritos de la contraparte para que nos pronunciemos, sin embargo, el acceso al expediente físico, fuera

¹ CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

Art. 77.- Comienzo y vencimiento del término.- El término empieza a correr en forma común, con respecto a todas las partes, desde el día hábil siguiente a la última citación o notificación. Su vencimiento ocurre el último momento hábil de la jornada laboral.

² Dicha jornada laboral, para la Función Judicial, fue establecida por el Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 11-2011 de 05 de septiembre de 2011 que en su artículo 2 dispuso que “*el horario será de 08h00 a 17h00, ininterrumpidamente, cumpliendo 40 horas semanales, con una hora para el almuerzo*”. Esta jornada se adecúa a la norma del artículo 100 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el artículo 25 literal 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

del riesgo que supone, no está garantizado, pues al concurrir a las dependencias judiciales, nos encontramos con que los funcionarios a cargo asisten a las oficinas bajo un sistema de turnos, del que los usuarios no tenemos conocimiento, o no podemos recibir el expediente porque la contraparte estuvo horas antes y el Protocolo de Bioseguridad – que tampoco conocemos- indica que luego que un proceso está en contacto físico de una persona, debe pasar a desinfección y ningún otro usuario puede acceder a él hasta después de 48 horas.

Luego, si solicitamos al juez que nos permita el acceso al expediente digital, nos informan en providencias que dicha opción “no existe”.

Se ha informado en medios, que el sistema e-SATJE permite la digitalización de escritos proveídos y que ellos estarían plenamente disponibles para los abogados en nuestros casilleros electrónicos, sin embargo, en la realidad, aquello tampoco ocurre, los escritos no están digitalizados. Incluso existen casos en los que pese a haber suscrito las demandas o haber comparecido a las audiencias previas, el sistema nos niega el acceso a las providencias indicando que no somos abogados autorizados en dicho proceso.

VIII

Conclusiones

Como abogados/as en libre ejercicio, que ejercemos patrocinio en procesos judiciales, mantenemos obligaciones respecto de nuestros representados, y nos sentimos impotentes frente a las decisiones administrativas adoptadas por la Función Judicial que no nos permiten desarrollar a cabalidad nuestras defensas técnicas, preocupación que se acrecienta al conocer que se ha decretado un nuevo Estado de Excepción, el 14 de agosto de 2020.

La Justicia Ordinaria es extremadamente formal y aquello exige que los usuarios del sistema contemos con Directrices claras y oportunas sobre los mecanismos para el ingreso de escritos, demandas y recursos, así como, garantías en cuanto al acceso a los expedientes procesales.

La Función Judicial tiene el deber de *efectuar acciones tendentes a retornar a la normalidad*, más cuando han transcurrido 5 meses desde que se emitió el primer estado de excepción.

Por lo dicho, consideramos que el Consejo de la Judicatura inobserva los exhortos realizados por la Corte Constitucional en sus Dictámenes No. 1-20-EE/20, 2-20-EE/20 y 3-20-EE/20 y Auto de Verificación de 16 de Junio de 2020, en los que reiteradamente ha señalado que todas las autoridades estatales, lo que incluye a la Función Judicial, deben adoptar medidas que no interrumpan el normal funcionamiento del Estado, que el Consejo de la Judicatura debe adoptar medidas que no afecten el desarrollo de los procesos judiciales, pues, el estado de excepción no es justificación para desatender las

obligaciones ordinarias del Estado respecto a la promoción y protección de derechos que no han sido suspendidos.

En caso de requerir información concreta sobre los casos ejemplificados estaremos prestos a proporcionarla.

Notificaciones recibiremos en los correos electrónicos ab.alejandrazambranot@gmail.com, amorales@ylmabogados.com y pglanchi@hotmail.com.

Ab. Alejandra Zambrano Torres
Mat. 17-2014-1101

Dr. Alejandro Morales Cárdenas
Mat. 12558 CAP

Ab. Patricio Lanchi Prado
Mat. 17-2018-312